

Montevideo, 24 de febrero de 2000.

Sr. Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 6 de fecha 17 de febrero de 2000, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: La Resolución N°19 del Acta N° 95, de fecha 28 de diciembre de 1999, adoptada por el Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: que por dicho acto administrativo, el Organó Rector resolvió aprobar el Proyecto de Normas de Funcionamiento de Bachillerato y Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado para estudiantes extraedad y/o Adolescentes con condicionamientos laborales, para ser aplicado en el año 2000 en los cursos que funcionarán en el PRE/U - Instituto Preuniversitario de Montevideo-. elevado por el Consejo de Educación Secundaria, que luce a fs. 123 a 132 de estos obrados, y cuyo texto integra el acta de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que corresponde al efecto tomar conocimiento de la citada resolución del Jerarca y notificar a la Institución involucrada;


ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organó Rector.

Vco.
Dac.nv


MARIANO ESPINOSA
SECRETARIO



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 28 DIC. 1999

ACTA ⁹⁵
RESOL. ¹⁹
EXP. 3-1382/99
Maf.

VISTO: Estos obrados elevados por el Consejo de Educación Secundaria referidos al Proyecto elaborado por el PRE/U (Instituto Preuniversitario de Montevideo).

RESULTANDO: I) Que el Proyecto refiere a poner en funcionamiento un modelo de educación semipresencial que ofrece la oportunidad a los jóvenes de culminar el Bachillerato en un entorno de educación personalizada.

II) Que este Consejo Directivo remitió el Proyecto a consideración del Grupo de Trabajo que se constituyó en el ámbito del Consejo de Educación Secundaria para elaborar el Proyecto de Normas de Funcionamiento y Régimen de Evaluación de pasaje de grado de la experiencia en torno a la educación de adultos que se implementa en el 4º Turno del Liceo N° 3.

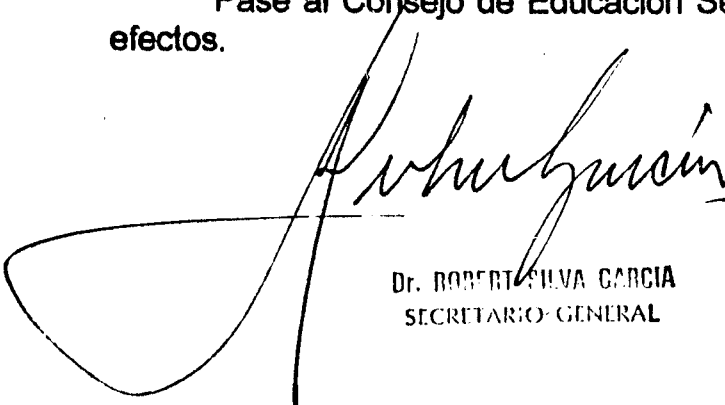
CONSIDERANDO: Que estudiado el mismo y realizadas las modificaciones que se creyeron convenientes por el referido Grupo de Trabajo, el desconcentrado eleva el proyecto para su aprobación a fin de ser aplicado en el año 2000 en los cursos que funcionarán en el PRE/U – Instituto Preuniversitario de Montevideo.

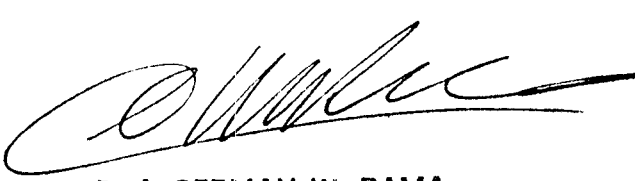
ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, Resuelve:

Aprobar el Proyecto de Normas de Funcionamiento de Bachillerato y Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado para Estudiantes Extraedad y/o Adolescentes con condicionamientos laborales, para ser aplicado en el año 2000, en los curso que funcionarán en el PRE/U – Instituto Preuniversitario de Montevideo, que luce de fs. 123 a 132 de obrados y cuyo texto integra el acta de la presente resolución.

Pase al Consejo de Educación Secundaria para su conocimiento y demás efectos.


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL


Prof. GERMAN W. RAMA
DIRECTOR NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE BACHILLERATO Y REGIMEN DE EVALUACION Y PASAJE DE GRADO PARA ESTUDIANTES EXTRAEDAD Y/O ADOLESCENTES CON CONDICIONAMIENTOS LABORALES

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE BACHILLERATO Y REGIMEN DE EVALUACION Y
PASAJE DE GRADO PARA ESTUDIANTES EXTRAEDAD Y/O ADOLESCENTES CON
CONDICIONAMIENTOS LABORALES.....**

- I. ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO.....
- II. REGIMEN DE INSCRIPCION.....
- III. MODALIDADES.....
- IV. ORGANIZACION DE LOS CURSOS Y EVALUACION.....
- V. EVALUACION DE LAS ASIGNATURAS.....
- VI. EXENCIONES.....
- VII. PRUEBAS FINALES Y EXAMENES.....
- VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES.....
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....

ANEXO: INSTITUTO PREUNIVERSITARIO DE MONTEVIDEO.....

- I. CONDICIONES DE LA APLICACION.....
- II. REGIMENES DE TUTORIAS.....
- III. PERIODOS DE EXAMENES.....

I. ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 1°. Las disposiciones del presente Reglamento constituyen las normas generales de Funcionamiento y Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado de los Cursos de Bachillerato Diversificado impartido dentro de la competencia del Consejo de Educación Secundaria para estudiantes extraedad y/o con condicionamientos laborales.

II. REGIMEN DE INSCRIPCION

Art. 2°. La inscripción a nivel de Bachillerato Diversificado se efectuará por asignatura. El estudiante podrá optar por inscribirse en todas o alguna/s de la/s asignaturas del curso.

Art. 3°. En ningún caso se admitirá inscripción de los estudiantes que mantengan más de tres asignaturas pendientes de aprobación y sólo del curso inmediato anterior.

Art. 4°. No se admitirá la inscripción simultánea para cursos reglamentados de asignaturas correlativas.

Art. 5°. Sólo se admitirá inscripción simultánea en orientaciones u opciones diferentes bajo las siguientes condiciones:

- a) deberán cursarse en el mismo establecimiento
- b) las asignaturas del tronco común y las específicas revalidables deberán cursarse en una única opción
- c) este derecho sólo quedará supeditado a las estructuras horarias de los grupos establecidos por el instituto.

III. MODALIDADES

Art. 6°. Existirán las siguientes modalidades:

- a) Presencial. Cuando el estudiante registre una asistencia del 80% o más de la totalidad de las horas clase.
- b) Semi-presencial. Cuando el estudiante registre una asistencia del 50% o más de la totalidad de las horas clase sin alcanzar una asistencia al 80% de las mismas.
- c) Libre asistido. Cuando el estudiante registre una asistencia del 25% o más de la totalidad de las horas clase sin alcanzar una asistencia al 50% de las mismas.
- d) Libre. Cuando el estudiante no alcance una asistencia al 25% de las horas clase.

IV. ORGANIZACION DE LOS CURSOS Y EVALUACION

Art. 7°. El diseño específico para cada asignatura o área será elaborado por las Inspecciones Docentes y/o Comisiones designadas a tales efectos. Estas últimas, funcionando además por áreas, coordinarán las pautas y los criterios de evaluación.

Art. 8°. El diseño de evaluación se adjuntará a los programas de las distintas asignaturas y comprenderá:

- criterios de evaluación formativa y sumativa

- criterios mínimos de suficiencia
- características de las diversas instancias de las pruebas y/o exámenes
- modelos para las pruebas para las diversas modalidades presenciales, semipresenciales, libres asistidos y libres

Art. 9°. Con una frecuencia bimensual los docentes de cada establecimiento se reunirán en Salas Generales y/o por asignaturas a los efectos de:

- unificar los criterios de aprendizaje exigidos a los alumnos
- establecer la orientación de los cursos y de las pruebas de evaluación a las características del establecimiento
- coordinar actividades en los laboratorios y fuera del aula
- planificar la elaboración y el uso del material didáctico
- proponer las pruebas de evaluación conforme a las especificaciones establecidas en los programas respectivos.

Art. 10°. Los docentes estructurarán y ajustarán sus planificaciones cuando corresponde según los criterios acordados en las Salas

Art. 11°. Los temas tratados y las conclusiones emergentes de las Salas se registrarán en actas labradas a esos efectos. Dichas actas serán rubricadas por todos los docentes participantes de la Sala y entregadas para su archivo, hasta la finalización del año lectivo. Las Inspecciones Docentes y Direcciones de Establecimientos deberán considerar estas actas como un elemento más para evaluar la actuación de los profesores, así como las características de la coordinación y los de niveles de exigencia planteados en la asignatura.

Art. 12°. Al comienzo de cada curso se realizarán pruebas de diagnóstico en todas las asignaturas para determinar el nivel de conocimientos de los alumnos y las necesidades de actualización de los mismos con los siguientes objetivos:

- a) brindar elementos al docente para ajustar la planificación del curso a las características de los alumnos.
- b) estimular la reflexión del alumno acerca de las aptitudes, conocimientos y destrezas adquiridos e incorporados para un aprendizaje eficaz en el curso que inicia.

Art. 13°. Después de efectuada la prueba de diagnóstico se instrumentarán cursos de nivelación, dentro de los primeros quince días del curso.

El diseño de la nivelación y su evaluación será pautado por las Inspecciones Docentes y/o Comisiones designadas a tales efectos. Finalizada la nivelación se aplicará una segunda prueba evaluatoria.

V. EVALUACION DE LAS ASIGNATURAS

Durante el desarrollo del curso

Art. 14°. La evaluación del rendimiento del estudiante en cada asignatura se efectuará en base a:

- Actuaciones en clase, trabajos escritos, gráficos, prácticos o de investigación. Todos ellos tendientes a promover la producción y la creatividad del estudiante.
- Realización de dos pruebas especiales de evaluación, ambas de carácter obligatorio.

La primera prueba especial de evaluación será propuesta en el período de mayo y la segunda en el mes de setiembre.

- Realización de una prueba parcial en la segunda quincena de julio sobre la totalidad de los contenidos programáticos impartidos hasta ese momento a los efectos de exonerarse de los mismos en la realización de la prueba final. El estudiante que, por causa debidamente justificada, estuviera impedido de realizar alguna de las pruebas en la fecha prevista, tendrá derecho a otra oportunidad a convenir con el docente.

Al finalizar los cursos

Art. 15°. El docente establecerá el nivel de aprovechamiento alcanzado por el alumno durante el curso para determinar las condiciones de la evaluación final en base a las pruebas realizadas.

Art. 16°. Todos los docentes impartirán la totalidad del programa de la asignatura, debiendo consignar en el Libro del Profesor las razones que mediaron en caso de no haberlo cumplido, estando obligados a desarrollar el núcleo básico del programa de la asignatura como mínimo. El cumplimiento de esta disposición será controlado por las Inspecciones respectivas.

Art. 17°. Las pruebas versarán sobre la totalidad de los contenidos programáticos y se ajustarán a las pautas incluidas en el programa respectivo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y 20

Art. 18°. Previo a la realización de las pruebas parciales del período de julio y noviembre - diciembre los docentes realizarán durante 15 días calendario un apoyo en los contenidos programáticos objeto de la evaluación, computándose la asistencia de los estudiantes a las mismas.

VI. EXENCIONES

Art. 19°. Los alumnos que estén dentro de las modalidades presencial o semi-presencial estarán eximidos en la prueba final de los contenidos de los programas que hayan sido objeto de evaluación en la prueba parcial realizada en la segunda quincena del mes de julio, cuando hayan cumplido la totalidad de los requisitos que siguen:

- a) haber obtenido en la prueba parcial una calificación mínima de 6 (seis)
- b) haber obtenido un promedio en la actuación del período comprendido entre la iniciación de los cursos y la prueba parcial de 7 (siete) o superior
- c) no haber excedido el número de inasistencias admitido en la modalidad.

En el caso de estos estudiantes presenciales y/o semipresenciales rendirán las pruebas finales con propuestas realizadas de acuerdo a las orientaciones del curso.

En el caso de los estudiantes semipresenciales la prueba será realizada con una propuesta ampliada, en las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Art. 20°. Los alumnos que estén dentro de la modalidad presencial podrán lograr, igualmente, la eximición de los contenidos evaluados

en la prueba parcial cuando hayan cumplido la totalidad de los requisitos que siguen:

- a) haber obtenido en la prueba parcial de evaluación la calificación mínima de 5 (cinco)
- b) haber obtenido un promedio de actuación anual de 7 (siete) o más
- c) no haber excedido el número de inasistencias admitido en la modalidad

Art. 21°. Los alumnos que estén dentro de la modalidad libre asistido estarán eximidos en la prueba final de los contenidos de los programas que hayan sido objeto de evaluación en la prueba parcial realizada en la segunda quincena del mes de julio cuando hayan cumplido la totalidad de los requisitos que siguen:

- a) haber obtenido en la prueba parcial de evaluación la calificación de 7 (siete) o superior,
- b) no haber excedido el número de inasistencias admitido en la modalidad.

Para estos estudiantes a estos efectos no se tomará en cuenta la actuación del curso.

En el caso de estos estudiantes la prueba será realizada con una propuesta ampliada, en las condiciones establecidas.

Art. 22°. Los derechos de exención establecidos en los Arts. 18°, 19° y 20°. precedentes se mantendrán hasta el período noviembre-diciembre inclusive del año siguiente al cursado.

VII. PRUEBAS FINALES Y EXAMENES

Art. 23°. Los alumnos que tuvieran promedio de 1 o 2 en la instancia que se evalúa o en el período anual no podrán rendir la prueba final o el examen en el primer período de noviembre-diciembre después de finalizados los cursos.

Art. 24°. La calificación mínima de aprobación de la prueba final o del examen será 6. Para la emisión del fallo de la prueba final o del examen se tendrá en cuenta la actuación del alumno durante el curso, siempre que la misma sea igual o superior a 6 (seis).

Art. 25°. La aprobación de cada asignatura se regirá por el procedimiento establecido en el Art. 15° con las características referidas en los Arts. 8° y 17° del presente Reglamento

Art. 26°. Los períodos de pruebas finales y/o exámenes serán:

- noviembre-diciembre
- febrero
- julio

Art. 27°. La duración de las pruebas de examen para los estudiantes libres será mayor que para los estudiantes reglamentados y las mismas tendrán un diseño específico pautado por las Inspecciones Docentes respectivas y/o Comisiones designadas tales efectos.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 28. El presente Reglamento podrá aplicarse mediante resolución del Consejo de Educación Secundaria para atender situaciones particulares de estudiantes, entre otros, los amparados por la Ordenanza 39, para la situación

de alumnos con necesidades educativas especiales, y otras para las cuales existan razones fundadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º. Este Reglamento se aplicará por el presente año a los grupos de Segundo y Tercero de Bachillerato Diversificados impartidos en el Turno Nocturno del Liceo No. 3 de Montevideo, mientras el Consejo de Educación Secundaria no determine su aplicación en otros establecimientos educativos.

ANEXO: INSTITUTO PREUNIVERSITARIO DE MONTEVIDEO

I. CONDICIONES DE LA APLICACION

1º. Las disposiciones siguientes se aplicarán al Instituto Preuniversitario de Montevideo, en los cursos de Bachillerato Diversificado, mediante comunicación de la Dirección al Departamento de Institutos y Liceos Sección Liceos Habilitados

II REGIMENES DE TUTORIAS

2º. Se entiende por tutorías los encuentros periódicos reales o virtuales entre el profesor tutor y los alumnos.

3º. Las Tutorías pueden ser colectivas, cuando el encuentro se produce a horario fijo entre el tutor y varios alumnos e individuales cuando los tutores dedican su tiempo a un único estudiante.

4º. A los efectos del presente Reglamento las horas de tutoría pueden contabilizarse a los efectos de establecer las modalidades establecidas en el artículo 6º. Capítulo III.

III. Períodos de exámenes

5º. Los estudiantes amparados en este Reglamento tendrán derecho a rendir exámenes en 4 períodos anuales, como máximo, en los meses que se acuerden entre el estudiante y la institución, modificándose los meses establecidos en el artículo 26.